



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05661-2016-PA/TC  
LIMA  
ORLANDO RICALDE CURAY

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de setiembre de 2018

#### VISTO

El escrito presentado por don Orlando Ricalde Curay el 6 de julio de 2017 solicitando su desistimiento del proceso de amparo de autos; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece que “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. En el caso de autos, el 12 de julio de 2017 el recurrente cumplió con legalizar su firma ante el secretario de la Sala Segunda de este Tribunal Constitucional.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo del Código Procesal Civil -aplicable supletoriamente en virtud del artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional-, el desistimiento formulado se puso en conocimiento de los demandados, la Procuraduría Pública del Poder Judicial y la Procuraduría Pública del Ministerio Público, las que, mediante escritos presentados el 11 y 13 de setiembre de 2017, respectivamente, manifestaron su conformidad. De igual modo, el desistimiento se puso en conocimiento de la jueza demandada Ysabel Beatriz Sánchez Sánchez - quien, a fojas 145, contestó la demanda de autos-, pero a la fecha no ha cumplido con expresar su aceptación u oposición al desistimiento formulado; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada. Por lo expuesto, se procede aceptar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Tener por desistido a don Orlando Ricalde Curay del presente proceso de amparo promovido contra el Octavo Juzgado Contencioso-Administrativo de Lima y otros, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
FERRERO COSTA

Lo que certifico:



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL